

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año	12 pesetas
Un semestre...	6 »
Un trimestre ..	3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 193.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de hoy, me comunica lo que sigue:

«Con esta fecha he autorizado proyección películas tituladas «Periquito y las gallinas», «Periquito se divierte», «Reportaje exposición Barcelona y Sevilla, núm. 6 y 7», de la Casa Verdguer; «El Rascacielos», de la Casa Julio César; «Asechanzas de la ambición», «Lámpara de Aladino», «La Vida es soplo», «Charlot y el paraguas», «Concurso de animales», «Orama entre bastidores», «Florián es una alhaja», «Colonia de rosas», «El gigante Tragalón», «Matrimonio complicado», «Contra pereza de enemigos a hermanos castigo», y «Redención y timidez de Romeo», Casa selección Malvi; «Marusa», «Amad la vida», «Un hombre sin corazón», «El fantasma de oro», «La bestia», «La señorita sport», «El mixto de Arizona», «Elena», «Claudina y su pollo», «Un grito en el desierto», «La emboscada», «La tragedia de un clown», «Noticiario número 45, 54, 55 y 56», «Un ascensor moderno», «La morena Marión», «Célebre proceso», «El

vaso del banquero», «Dubois y Justa», y «Expiación», de la Casa Ernesto González.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 27 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

CIRCULAR NÚM. 194.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Villasayas, le participa D. Ciriaco Pérez, haberse ausentado el día 24 del actual, de la casa conyugal, su esposa Bárbara Monge, estatura baja, edad 65 años, pelo blanco, sin dentadura, viste saya bajera azul, alpargata negra, media azul celeste, lleva cesta, alforja y almohadones blancos, y ha padecido algunas veces de enajenación mental.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de la indicada Bárbara Monge, y caso de ser habida la pongan a disposición del Sr. Alcalde de Villasayas, para que éste a su vez la entregue a su marido.

Soria 27 de Junio de 1929.

El Gobernador,
JULIO PIERNAS.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN.

Núm. 1.409.

Ilmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta* del 12 de los corrientes el Real decreto de fecha 11, creando la marca nacional, que garantice la producción y

procedencia de los frutos de cultivo agrícola, aceites y vinos, aplicable a las mercancías que envíen al extranjero los productores y exportadores españoles; a fin de poder impedir que por cualquier particular o entidad se intentase el registro de marcas o signos que pudieran confundirse con dicha marca nacional adoptada y administrada por el Comité de Vigilancia a la Exportación, e incorporar el correspondiente precepto prohibitivo a la legislación vigente en la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Comité de Vigilancia a la Exportación se envíen el diseño y su descripción de la marca nacional creada por Real decreto de 11 de Junio de 1929, al Registro de la Propiedad industrial y comercial, declarándose prohibida la adopción de dicho distintivo como marca y comprendido por tanto en las restricciones señaladas en el artículo 28 de la ley y 52 del reglamento de 15 de Enero de 1924, debiendo publicarse. a estos efectos, el diseño en el *Boletín oficial de la Propiedad industrial*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1929.—ANDES.—Señor Presidente de Comité de Vigilancia a la Exportación.

(Gaceta del día 15 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Núm. 1.557.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de un servicio regular de transporte no será obstáculo para que se otorguen nuevas concesiones o autorizaciones de servicio, utilizando parte del trayecto de la primitiva concesión, a condición de que el nuevo concesionario quede obligado a abonar al primitivo la cantidad que ambos acuerden por viajero que utilice la parte común y que apruebe el Comité permanente de la Junta Central de Transportes. Si no hubiere acuerdo será ejecutiva la que fije el Comité.

Art. 2.º En lo sucesivo tendrán derecho de tanteo en las nuevas líneas que se traten de establecer, además del concedido a las Compañías de ferrocarriles y tranvías por el Real decreto de 22 de Febrero de 1929.

a) Los concesionarios de servicios regulares con origen y término iguales a la propuesta.

b) Los concesionarios de los citados servicios

que tengan trayecto común en una extensión superior al 25 por 100 del total recorrido de la línea que se trate de establecer. Para la preferencia, si son varios, se tendrá en cuenta el número de viajeros transportados y el producto de los años de servicio por los kilómetros recorridos.

c) Los que tuvieren establecido un servicio normal diario debidamente comprobado por la Inspección —en todo o en parte del recorrido propuesto— no menor de un tercio—con un año, como minimum, de anticipación a la petición del servicio regular, siempre que tengan autorización legal concedida.

Art. 3.º Podrán concederse autorizaciones de servicios temporales para romerías, ferias y fiestas, con itinerario fijo y único, sin horario determinado, cuando se trate de transportes de grandes masas de gentes que excedan a todas luces la capacidad de transporte de los servicios regulares que haya establecidos con sujeción a las características de vehículo para servicios públicos de viajeros e inspección establecidos con carácter general y a las tarifas que se autoricen, que no podrán ser superiores a las aprobadas como máximas por la Junta Central.

Estas autorizaciones serán otorgadas por el Comité permanente de la Junta Central, a propuesta y con informe de la provincial correspondiente, y si utiliza en todo o en parte trayectos en que haya establecido un servicio regular de transportes, se abonará a su concesionario la cantidad que complete el importe de la totalidad del servicio ordinario de su concesión, en el recorrido común, durante los días que dure el eventual que se autorice.

A este efecto, se fijará por el Comité al dar la autorización el canon que haya de satisfacer el peticionario, que no podrá exceder de una peseta por kilómetro, coche y día, y con el que se abonará al concesionario la cantidad antes indicada, y el sobrante, si lo hubiere, se pondrá a disposición de la Junta Central en concepto de fondos de inspección.

Art. 4.º Las concesiones de servicios regulares de transportes se otorgarán en lo sucesivo por un plazo que no podrá exceder de veinte años, y al término del que se fije para cada una de ellas, si excede de diez años, pasará a ser propiedad del Estado el material y demás elementos de la explotación. En los casos de continuación del servicio por nuevo concurso, los concesionarios que cesan tendrán a su favor el derecho de tanteo, si han cumplido satisfactoriamente las obligaciones de la concesión.

Art. 5.º El pago de canon de conservación de carreteras es obligatorio a todos los que exploten

servicios públicos, con arreglo a la cuantía que en cada caso se determine y de acuerdo con lo establecido en el número 2.º del art. 1.º del Real decreto número 1.157 de 28 de Junio de 1927.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.
(Gaceta del día 22 de Junio.)

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Inocencio González Barrio, sobre daños, se sacan a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de Julio próximo, a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes muebles que se subastan, sitos en término de Zayas de Torre.

Un baul mundo grande, con cerradura, tasado en 25 pesetas.

Un arca de pino, sin cerradura, en 10 id.

Una artesa de pino en buen uso, en 10 id.

De basura en la casa, 25 id.

Un biello de hierro, en 5 id.

Unas dieciseis galladas de paja molida, en 50 idem.

Un macho mular, cerrado, pelo castaño, en 400 id.

Inmuebles.

1. Un corral techado de teja y descubierto por la trasera; consta de planta baja y construcción de piedra y adobe, en la calle de las Eriillas, número 36, de dicho pueblo; linda derecha, entrando, otro igual, parte de Margarita González; izquierda, Florentina Gutiérrez; espalda, Trifón Pérez, y frente, la calle; tasado en 500 pesetas.

2. Mitad de una cerca en dicho sitio, cerca de piedra y adobe; linda derecha, Inocencio

González; izquierda, Tomasa Gutiérrez, espalda, Trifón Pérez, y frente, su entrada y la calle, de cabida unas cinco áreas, en 100 pesetas.

3. Mitad de otro corral en el camino de las Eras o Páramo, sin número, con una era por delante, con techado y cerrado; linda derecha, Florentina Gutiérrez; izquierda, Félix Monge; espalda, Vicente Zayuelas, y frente, Clemente Heras; en 400 pesetas.

4. Una tierra en los Pozos, de cinco áreas; linda Este, camino; Oeste, liego; Norte, Máximo Herrero, y Sur, Pedro Santa María; en 25 pesetas.

5. Otra en Martalaya, de 10 áreas; linda Este, Santos Izquierdo; Oeste, Tomás Pérez; Sur, Félix Monge, y Norte, arroyo; en 30 pesetas.

6. Otra en Carrilejas, de 10 áreas; linda Este, Pedro Calvo, y los demás aires, liegos; en 25 pesetas.

7. Otra en Carrillorente, de ocho áreas; linda Este, camino; Oeste, Daniel Herrero; Sur, Narciso Barrio, y Norte, Tomás Muñecas; en 25 pesetas.

8. Otra sembrada de cebada, en la Tabla, de ocho áreas; linda Este, Bonifacio Pérez; Oeste, Nicolás Carazo; Sur y Norte, arroyo; en 40 pesetas.

9. Otra con la sembradura de centeno que contiene, en Valmada, de 10 áreas; linda Este, mojonera; Norte, Apolinar Herrero; los demás aires, liegos; en 25 pesetas.

10. Otra en Valde-Espino, con la sembradura de trigo que contiene, de tres áreas; linda Sur, Matías Santa María; los demás aires, liegos; en 25 pesetas.

11. Otra con la sembradura de avena que contiene, en Valdeprados, de ocho áreas; linda Este, camino; Oeste, Ciriaco Herrero; Sur, Pedro Gutiérrez, y Norte, Lope Redondo; en 40 pesetas.

12. Otra sin sembrar en Tras de Miravete, de 10 áreas; linda Este, Manuel González; Oeste y Sur, liego, y Norte, Leocadio García; en 50 pesetas.

13. Otra tierra con la sembradura de trigo que contiene, en las Navas; de ocho áreas; linda Este, Francisco Gutierrez; Oeste, Rufino Ursa; Sur, arroyo, y Norte, se duda; en 50 pesetas.

14. Otra en la Carrasquilla; de ocho áreas; linda Sur, Antonio Serrano; Oeste, camino, y los demás aires se duda; en 30 pesetas.

15. Otra en id., de diez áreas; linda Este, Simón González; Oeste, Nicolás García; Sur, camino, y Norte, Antonio González; en 10 pesetas.

16. Otra en los Picachuelos, de doce áreas; linda Este y Sur, liego; Oeste, barranco, y Norte, Florentino Gutierrez; en 10 pesetas.

17. Otra en Vallejo Reina, de seis áreas; que toda linda rodeada de barrancos; en 30 pesetas.

18. Otra en Carro Cucolillo; de ocho áreas; linda Este, liego; Oeste, Justo Monge, y Norte y Sur, barranco; en 30 pesetas.

19. Otra con la sembradura de trigo que contiene, en el camino de Alcoba, de diez áreas; linda Este, barranco, y los demás aires, liegos; en 50 pesetas.

20. Otra sin sembrar, en Peña Rubia; de ocho áreas; linda Este, Santos Izquierdo; Sur, barranco; Oeste y Norte, liego; en 40 pesetas.

21. Una tierra en el Alcubilla, de unas doce áreas; que linda Este, camino; Oeste, Dionisia Romero; Sur, senda, y Norte, Antonio Pérez; en 580 pesetas.

22. Otra en el Parralón, de doce áreas; linda Este, arroyo; Oeste, liego; Sur, herederos de Florencio Gutiérrez, y Norte, José Gómez; en 360 pesetas.

Dado en Burgo de Osma a 21 de Junio de 1929.—Francisco Palanco.—D. S. O., Francisco Romero.

Juzgados municipales

VELILLA DE SAN ESTEBAN

A partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante el plazo de treinta días, se abre concurso de traslado para la provisión de los cargos de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Velilla de San Esteban 4 de Junio de 1929.—El Juez municipal, Timoteo Andrés.

CANREDONDO DE LA SIERRA

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y se anuncian a concurso libre por medio del presente anuncio, para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia de Soria.

Canredondo de la Sierra 26 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Angel Blasco.

TREVAGO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, y con arreglo al Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real or-

den de 9 de Diciembre del mismo año, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal de mi cargo

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales presentarán sus instancias documentadas en el plazo de treinta días, ante el Sr. Juez de instrucción o Juzgado de primera instancia, de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Trévago 11 de Junio de 1929.—El Juez municipal, José Delgado.

DOMBELLAS

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y se anuncian a concurso libre por medio del presente anuncio para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones necesarias puedan solicitarlas dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando las instancias y documentos ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Soria.

Dombellas 26 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Antolín Jiménez.

MATALEBRERAS

Vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal dotadas con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión en propiedad dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes a dichas plazas, presentarán sus instancias debidamente documentadas al señor Juez de instrucción de este partido de Agreda.

Matalebreras 1.º de Junio de 1929.—El Juez municipal, Isidro Calvo.

ESPEJON

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso libre por medio del presente para que los que se crean con derecho y reúnan las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes puedan solicitarlas dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando sus instancias documentadas en forma ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Burgo de Osma.

Espejón 1.º de Junio de 1929.—El Juez municipal, Juan Ovejero.